Núm. 123 Martes 13 de Octubre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1172.

GOBIERNO POLÍTICO.

Debiendo los Alcaldes constitucionales haber remitido á este Gobierno político en 1.º del actual dos ejemplares del presupuesto municipal de su respectivo distrito formado para el año próximo venidero, segun previene el artículo 107 del Reglamento de 16 de Setiembre del año próximo pasado; he dispuesto recordar, como lo ejecuto, el cumplimiento de este deber á los que hasta el dia no lo han verificado, llegando á ser tal el abandono de algunos en esta parte, que aun no han dispuesto recojer de esta Secretaría los ejemplares impresos en que deben estenderse, que para el efecto ha remitido el Gobierno de S. M. y que se les encargó en el Boletin oficial número 85, de 16 de Julio último lo ejecutasen por medio de persona competente autorizada.

Por lo tanto prevengo muy particularmente á todos los que han faltado al cumplimiento de tan sagrada obligacion, procuren por todos los medios posibles dirigir á este Gobierno político dentro de un breve término los enunciados presupuestos sin dar lugar á nuevo aviso.

Para que puedan realizarlo con la precision y exactitud debida, he creido conveniente hacerles las advertencias siguientes.

1.ª Los Alcaldes de la cabeza de partido donde no se haya formado el presupuesto de gastos carcelarios y socorro de presos para el año entrante, procederán tan luego como reciban esta circular á convocar la junta de partido, á fin de que se lleve á efecto su formacion con la premura que el caso requiere, y de que los Ayuntamientos comprendidos en el distrito sepan á punto fijo la cuota que les cupo para aquel objeto, y puedan estamparla en su respectivo presupuesto.

2.ª En los presupuestos en que haya ingresos de propios ó arbitrios, se deberá figurar en el lugar correspondiente el producto liquido de aquellos, despues de deducido el 20 por ciento y demas contribuciones con que estan grabados, acompañando una relacion expresiva del total producto de unos y otros con expresion de las bajas que tengan por dichos conceptos.

3.ª Cuando en los presupuestos resulte deficit para cubrir las cargas municipales, se tendrá especial cuidado de acompañar á los mismos los expedientes oportunamente instruidos, en que se propongan arbitrios ó repartimientos para el objeto indicado, segun determina el artículo 110 del reglamento.

4.ª No siendo posible fijar por ahora la cuota con que deba contribuir cada Ayuntamiento para atenciones provinciales, he dispuesto se deje en claro en los presupuestos la nota que obra al final de gastos, á fin de que no sufra el menor retraso su presentacion, quedando á cargo de este Gobierno político figurar en aquel lugar el cupo que á cada uno corresponda cuando se le devuelva aprobado su respectivo presupuesto.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de esta provincia para su puntual y exacto cumplimiento. Orense 10 de Octubre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 1173.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en comunicacion de 28 de Setiembre último me dice lo siguiente.

«Mientras han conservado las Diputaciones provinciales todas las atribuciones que les señala la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 no ha sido posible llevar á egecucion el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual, dichos cuerpos deben celebrar anualmente dos solas reuniones ordinarias en las épocas que determine el Gobierno. Sometido á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley que reduce las atribuciones de las Diputaciones provinciales en materia de quintas al reparto entre los pueblos de sus respectivos contingentes, es la voluntad de S. M. que, si como debe esperarse obtiene el asentimiento de los cuerpos Colegisladores y la sancion de la Corona, no se dilaten mas tiempo las reuniones periódicas de las Diputaciones que han de producir ahorro de tiempo y de molestias á sus individuos, y método sencillo y uniforme en el despacho de los negocios. La primera reunion ordinaria se verificará, prévio aviso que se comunicará á V. S. cuando haya de hacerse la derrama entre los pueblos, de los cupos correspondientes á la quinta que se decrete, y á fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 51 de la ley citada de 8 de Enero, cuidará V. S. que para dicha época esten preparados todos los asuntos y expedientes en que corresponda entender á la Diputacion. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Octubre 11 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 1174.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Setiembre último me dice de Real órden lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Caminos, lo siguiente. «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una propuesta de Don José de la Fuente para egecutar las obras de la carretera de Vigo comprendidas entre la Ciudad de Orense y el límite de la provincia de Zamora: tambien se ha enterado S. M. de lo expuesto por V. I. acerca del particular en comunicacion de 7 de Agosto próximo pasado. En su vista teniendo presente que el presupuesto rectificado de la parte de carretera de que se trata asciende á trece millones cuatrocientos siete mil setenta y cuatro reales, que de consiguiente corresponde al Gobierno abonar la mitad de dicha suma ó sean seis millones setecientos tres mil quinientos noventa y siete reales, cónsiderando ademas que la provincia ha satisfecho por cuenta de las obras hechas tres millones ciento ocho mil ciento setenta y nueve reales y que tiene comprometido para el pago de la contrata pendiente el producto de sus arbitros hasta el año de 1849, de lo cual resulta que el valor de las obras libres hasta ahora de contrata asciende á siete millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y ocho rs., se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se saquen dichas obras á pública licitacion con arreglo á las siguientes condiciones, ademas de las generales aprobadas por Real órden de 18 de Abril próximo pasado. 1.ª Que el contratista habrá de ejecutar en el término de tres años contados desde el otorgamiento de la escritura, obras por valor de los seis millones setecientos tres mil quinientos treinta y siete reales que habia de percibir del Gobierno en los cinco años y en la misma proporcion de las entregas del emprestito de los doscientos millones. 2.ª Que el resto de las obras ha de quedar completamente terminado en el cuarto año. Y 3.ª Que la cantidad restante hasta el pago total de las obras se reembolse al contratista por la provincia, abonándole esta integramente cada año, desde el de 1850, los quinientos cuarenta y dos mil reales de arbitrios que tiene aprobados para la carretera de que se trata, ó antes si quedasen libres de su actual compromiso, con el premio al rebatir de seis por ciento anual sobre la suma que resulte anticipada al concluirse las obras.« De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y efectos correspondientes. Orense 8 de Octubre de 1846.— Manuel Feijó y Rio.

Numero 1175.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de Setiembre último me dice de Real órden lo siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy de Real órden al Gefe político de Valladolid, lo que sigue: =«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de Villalon, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el Presbítero D. Santiago Santervas, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Valladolid y el Juez de 1.ª instancia de Villalon, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Mayorga como patrono de una ermita dedicada en aquella villa á Santo Toribio Morgrobejo, cuenta en sus atribuciones la de nombrar Administrador de la misma y darle posesion de este encargo, y tiene ademas á su cuidado el disponer con arreglo á las ordenanzas municipales que se celebre en ella el 13 de Mayo de cada año una misa cantada: que para verificar este último en el de 1845 dió el Ayuntamiento el oportuno aviso al Presbítero D. Santiago Santervas, Administrador á la sazon de la ermita desde el año 12 en que fué nombrado por dicho cuerpo: que habiéndose aquel opuesto

fué exonerado por este de su administracion, y admitido por el referido Juez el interdicto restitutorio que en consecuencia intentó Santervas, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 conforme con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia tocante á ser improcedentes los interdictos de restitucion y manutencion contra providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos comprendidos en sus atribuciones. Considerando: 1.º Que por el mismo caso de no intervenir la autoridad eclesiástica en el nombramiento y posesion del cargo de administrador de la expresada ermita, es visto que en el derecho que tiene y ejerce el Ayuntamiento de Mayorga de acordar uno y otro por sí y ante sí, se encierra la facultad de remover á su arbitrio al nombrado: 2.º Que si esta facultad tuviese acaso alguna limitacion que no hubiera respetado aquel cuerpo, todavía de aquí no hubiese resultado mas que un abuso que tocaba corregir al superior inmediato del Ayuntamiento en el órden administrativo, y de ningun modo al Juez del partido mediante un interdicto contrario á la citada Real órden. Se dicide esta competencia á favor del Gefe político de Valladolid, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de 1.ª instancia de Villalon de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»=De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 6 de Octubre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 1176.

El Ayuntamiento Constitucional de Caldas de Reyes con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Gefe Superior político de esta provincia en comunicacion de 5 del corriente manifiesta á este Ayuntamiento haber dispuesto quede sin efecto el remate de la obra de la cárcel de este partido, hecho á favor de D. Juan Peon por la cantidad de 159,400 rs. por no haberse anunciado la subasta en la Gaceta del Gobierno como se habia hecho en las cuatro provincias de Galicia por medio de los Boletines oficiales, previniendo dicho Sr. Gefe se dirijan nuevos anuncios convocando licitadores, y señalando para su remate el dia en que cumplan los 40, despues de la insercion del anuncio en dicha Gaceta del gobierno. En su consecuencia el Ayuntamiento en sesion de este dia acordó se guarde y cumpla cuanto dicho Sr. Gefe previene, así como rogar á V. S. tenga á bien disponer que este nuevo anuncio se inserte en el Boletin oficial de esa provincia de su digno mando, y dispensar á esta Corporacion el doble favor de avisarle haber tenido efecto, para que conste en el expediente de su referencia, y obre en él los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos oportunos. Orense 10 de Octubre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 1177.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Ginzo de Limia me ha dirigido el escrito que copiado á la letra dice así.

El Sr. Licenciado D. Matias de Medina Gimenez, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.=Al Sr. Gefe superior político de la provincia, á quien atentamente saludo.—Hago manifiesto: que en este Juzgado por el oficio del infraescrito, se sigue causa criminal contra Casimiro Pedras, natural del Barrio de Savariz en la Alcaldía de Rairiz de Veiga, por graves ofensas hechas á su ciudadano Domingo Blanco, en la cual por consecuencia de dictamen Fiscal, y expresion del alcalde de aquel domicilio, tuve por conveniente determinar, se exortase á V. S. como lo verifico, para que si el expresado delincuente fuese hallado en cualquiera pueblo de los comprendidos en la provincia de su cargo, se arreste y remita seguramente á disposicion de este Juzgado, para la correspondiente determinacion. Para cuyo efecto se servirá anotar en el Boletin de la provincia la insercion oportuna. Dado en Ginzo de Limia á 5 de Octubre de 1846.—Matias de Medina.—De su órden Agustin Gomez.

Expresion de las señas personales de Casimiro Pedras.

Edad 25 años con poca diferencia, estatura 5 pies demasiado cumplidos, color trigueño, ojos negros, cara flaca y larga, nariz idem, barba ninguna, pelo negro cortado á la moda.

En su consecuencia encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Comisarios, Celadores y demas empleados de proteccion y seguridad pública, procedan á la busca y captura del citado Casimiro Pedras, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion del mencionado Sr. Juez de 1.ª instancia de Ginzo para los efectos que estime oportunos. Orense 10 de Octubre de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

Numero 1178.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en comunicaciones de 2 del actual me dá parte de haberse desertado el soldado del Regimiento de caballería del Rey Manuel Nuñez, y el de igual clase del Regimiento infantería Reina Gobernadora, Francisco Rodriguez Lorenzo.

Y con el objeto de que los Alcaldes y los empleados de seguridad pública de esta provincia procedan á su busca y captura, se insertan á continuacion las correspondientes medias filiaciones de dichos individuos. Orense Octubre 8 de 1846.— Manuel Feijó y Rio.

MEDIA FILIACION DEL MANUEL NUÑEZ.

Es hijo de Francisco y de Teresa Alfar, natural de Casallas, provincia de Sevilla, avecindado en Palma, provincia de Córdova, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies, 6 pulgadas y 3 lineas.

IDEM DE FRANCISCO RODRIGUEZ LORENZO.

Es hijo de Norberto y Juana Lorenzo, natural de villa de Seca, provincia de Valladolid

avecindado en id., edad 17 años, pelo y cejas negro, ojos id, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Numero 1179.

El Sr. Comandante general de esta provincia en comunicaciones de 4 y 6 del actual me traslada las que con fecha 2 y 5 del mismo le ha dirigido el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia referentes á la desercion del soldado del Regimiento del Rey 1.º de Coraceros, Julian Ramirez, y el de igual clase del Regimiento infantería, Reina Gobernadora, Eustaqui Martinez.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y á los empleados de S. P. de esta provincia porcedan á su busca y captura, con cuyo obgeto se insertan á continuacion las correspondientes medias filiaciones. Orense Octubre 8 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

MEDIA FILIACION DE JULIAN RAMIREZ.

Es hijo de José y de Telesfora Musill, natural de Zarzal, provincia de Estremadura, avecindado en Almaden, provincia de ciudad Real, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color trigüeño, barba ninguna, estatura 5 pies 3 pulgadas y dos lineas.

IDEM DE EUSTAQUI MARTINEZ.

Es hijo de Julian y de Juana Seco Castañedo, natural y vecino de Madrid, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 5 pies.

Numero 1180.

INTENDENCIA.

En el Boletin oficial de la provincia número 111 fecha 15 de Setiembre último y en mis comunicaciones confidenciales dirigidas á los Ayuntamientos de ella, les he consignado de la manera mas franca la línea de conducta que en su beneficio me propongo seguir respecto á la recaudacion de las contribuciones y derramas públicas que forman el patrimonio del Estado. Con exposicion de mi responsabilidad y arrostrando mis compromisos con el Gobierno de S. M., me cabe el placer de haberles cumplido mis promesas, librándoles de las aflictivas consecuencias de los apremios que aquel y mis principios lamentan, siempre que una desgraciada necesidad los aconseja contra morosos contumaces. La mayor satisfaccion que mi corazon pudiera sentir al separarme de los honrados Orensanos, seria sin duda la de poderme gloriar de no haber autorizado contra ellos ni un solo despacho de apremio y hecho ingresar en las arcas del Tesoro con el celo y puntualidad que demanda mi deber, el importe de sus impuestos; por que no de otra manera puedo corresponder á la confianza que debo á S. M. y á las obligaciones que ella me impone. Para conseguir este resultado de comun interés, invito á los Sres. Alcaldes presidentes de las municipalidades de esta provincia á fin de que animados de iguales sentimientos, hagan el pequeño sacrificio de acercarse á mi despacho con objeto de conferenciar sobre este importante servicio, estableciendo con mútua lealtad y la mejor buena fé, las bases y respectivas garantías que aseguren á un tiempo el pago puntual de las contribuciones de sus representados y mis actos protectores. Asi solo podremos entendernos con cabal inteligencia, vencer dificultades simpre inferiores á voluntades resueltas y estrechar los vínculos de una armonía que nunca debió separar á gran distancia á la autoridad administrativa y los contribuyentes. Si como espero de la ilustracion y buen criterio de los referidos Sres. me honran con su presencia, como ya lo han verificado algunos, yo me prometo que jamas tendrán motivos por que arrepentirse de este paso y que, por el contrario, ellos é yo esperimentaremos el placer de sus favorables consecuencias. Orense 11 de Octubre de 1846.=*Felipe de Ariño.*

Numero 1181.

Juzgado de primera instancia de Sarria.

Á la alta noche de la del 27 al 28 del próximo pasado fué asaltada la casa de Andres Lopez do Rio de Piñeiroá, en la parroquia de Santiago de Cedron distrito de Láncara de este partido, por mas de cuatro hombres, algunos armados de carabinas y sables; por cuyo aconticimiento se instruye en este Tribunal y Escribanía del numerario D. Juan Diaz de Freijo la oportuna causa criminal en que resultan ya algunas señales que irán expresadas de los salteadores, y para conseguir la aprehension de los que con ellas confronten, siempre que en el acto no ligitimen sin sospecha alguna sus personas y que sean puestas con la seguridad debida en estas cárceles públicas, acordé dirigirme á V. S. á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia, se sirva encargar á todas las autoridades asi civiles como militares, tenga efecto dicha aprehension, pues al efecto se les exorta en forma. Sarria 3 de Octubre de 1846.=*Pedro María Penzól.*

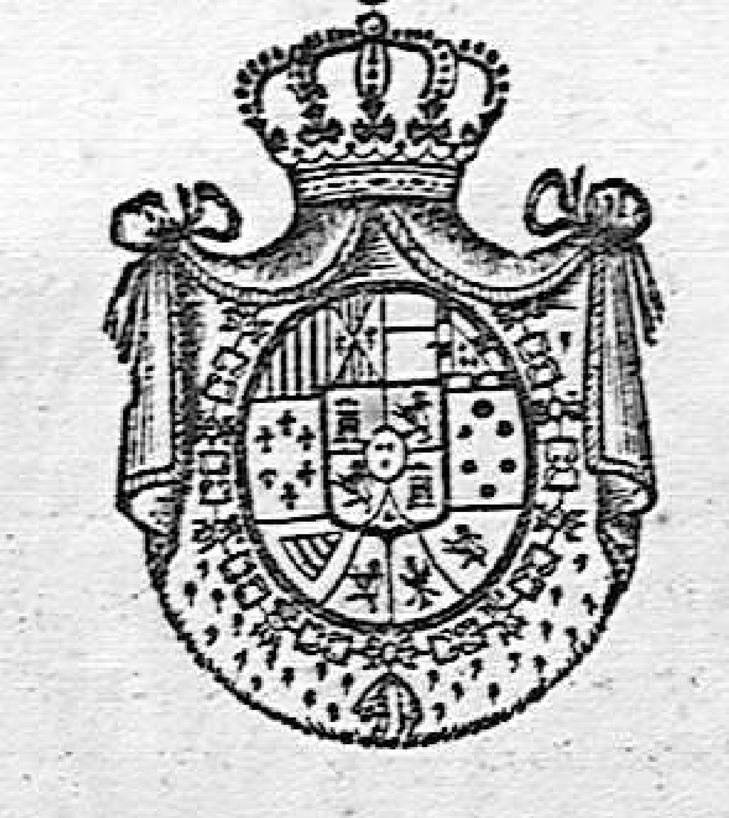
SEÑAS.

Dos de dichos sugetos eran de edad de 28 á 30 años, bastante bien trajeados, estatura regular, blancos de cara, sin patilla, con pañuelos embrollados ó mal puestos tapándose el pescuezo y parte de la barba; otro con pantalon de gris, chaqueta negra con botonadura de metal amarillo, sombrero rondeño con una borlita en la ala y otra en la copa; el otro traía un sombrero de junca ó palma de los de la Coruña, a la ancha, copa circular y baja; y otro venía mal trajeado, moreno y marcado de viruelas, estatura mayor de 5 pies, con un palo en la mano, y los otros uno un sable desnudo y el otro con una carabina, que era el de pantalon gris: hablaban al estilo del país.

ANUNCIO.

La compañía de depósito del Regimientò infantería de Nápoles del ejército de la Isla de Cuba, que se halla establecida en esta ciudad, había suspendido la recluta por disposicion superior, y habiendo en esta fecha recibido una Real órden para que se proceda de nuevo á la admision de los que quieran empeñarse para servir en el Regimiento de que depende la misma, se avisa al público por medio del Boletin oficial de la provincia, por si algunos desean servir en dicho cuerpo. Vigo Octubre 4 de 1846.=El Teniente, comandante, *Joáquin Jurado.*

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.



BOLETIN ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE,

DEL MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1846.

A las siete de esta mañana he recibido por extraordinario las dos Reales órdenes siguientes.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que el 10 del actual se celebren sus desposorios con S. A. R. el Infante D. Francisco de Asis María y los de su Augusta Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda con el Príncipe Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, verificándose las velaciones en el siguiente dia 11. De su Real órden anuncio á V. S. la proximidad de tan fausto acontecimiento para que se sirva disponer su publicacion y las fiestas consiguientes en los dias que designará V. S. mas próximos al recibo de esta órden. Es su voluntad que encargue á V. S. que estas fiestas y regocijos públicos se acomoden á los hábitos y costumbres del país, procurando que se verifiquen con los menos gastos posibles, que serán de abono á ese Gobierno político, y á los pueblos respectivamente y quiere que tales dias se distingan señaladamente dando algun socorro, segun su prudencia á los pobres presos y á los desvalidos que se encuentren en los establecimientos de beneficencia ó en sus casas faltos de ausilio para sus dolencias ó necesidades. Lo digo á V. S. para su inteligencia satisfaccion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de Octubre de 1846.-Pidal.-Sr. Gefe político de Orense.

A las diez y media de esta noche se ha celebrado en el Real Palacio y Salon del Trono ó de embajadores la solemne ceremonia de los desposorios de S. M. la Reina Nuestra Sra. (Q. D. G.) con su Augusto Primo el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Asis María, y los de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, su Hermana, con S. A. R. el Príncipe Antonio María Felipe Luis Duque de Montpensier, y S M. tiene señalada la hora de las 11 de la mañana del próximo dia 12 para que sus velaciones tengan efecto en el Santuario de Nuestra Sra. de Atocha. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y que disponga se publique este fausto acontecimiento para satisfaccion de los habitantes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Octubre de 1846.-Pidal.- Sr. Gefe político de Orense.

Lo que he dispuesto circular sin pérdida de momento por Boletin extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia; debiendo advertir á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma que á los tres dias de su recibo y con motivo de tan fausto acontecimiento que indudablemente inaugura una nueva hera de reconciliacion y de paz para todos los españoles que deseen el bien y la prosperidad de su patria, acuerden la clase de festejos públicos con que han de celebrar tan Augustos desposorios, procurando que sean acomodados á las costumbres del pais y se verifiquen con la economía que sea conciliable con la importancia del objeto á que se dedican, y con la situacion y posibilidad de los mismos pueblos. Orense 13 de Octubre de 1846.＝Manuel Feijó y Rio.

Orense.＝1846: Imprenta de la viuda de Compañel é hijos.